

REGLAMENTO DE ASOCIADOS

Versión 01

24 de febrero del 2020

Tabla de contenido

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1: Glosario	3
Artículo 2: Ámbito de aplicación	3
Artículo 4: Persona no asociada activa	4
CAPITULO II: RECURSOS	4
Artículo 5: Recursos económicos	4
Artículo 6: Del uso de los recursos	5
CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES	6
Artículo 7: Derechos	6
Artículo 8: Deberes	8
CAPITULO IV: RELACION FINANCIERA	9
Artículo 9: Ahorro Laboral y Aporte Patronal	9
Artículo 10: Excedentes económicos	10
Artículo 11: Ahorro e inversión	10
Artículo 12: Legitimidad de los recursos	10
Artículo 13: Principios de la actividad financiera	10
Artículo 15: Del crédito	11
Artículo 16: Indefinida y expresa	11
Artículo 17: Indefinida y tácita	12
Artículo 18: Definitiva por terminación del contrato laboral	12
Artículo 19: Plazo para la liquidación	14
Artículo 20: Reafiliación	14
CAPÍTULO V: MODIFICACIONES	14

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGOSEP, emite el presente Reglamento de Inversiones, con fundamento en su atribución reglamentaria, establecida en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 y ratificada por la Asamblea General mediante el artículo 27, inciso c) del Estatuto de ASEGOSEP.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Glosario

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ASEGOSEP:	Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación y Policía del Ministerio de Seguridad Pública
Estatuto:	Estatuto de ASEGOSEP
Ministerio:	Ministerios de Gobernación, Policía y Ministerio de Seguridad Pública
Reglamento:	Reglamento a la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula, de manera general, la relación de las personas asociadas con ASEGOSEP, así como la de aquellas que, habiéndolo sido, conservan aporte patronal en custodia y administración de esta; todo de conformidad con lo estipulado al efecto en los artículos 15 y 17 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 y 5 del Estatuto, la cual se complementa con la legislación, las resoluciones de las entidades públicas administrativas, la jurisprudencia aplicable y la regulación particular de otras actividades, productos o servicios especiales, entre ellos:

- a) Reglamento de Crédito y su Anexo1. Líneas de Crédito.
- b) Reglamento de Junta Directiva.
- c) Reglamento de Inversiones.
- d) Cualquier otro que sea promulgado e involucre directamente a las personas asociadas.

Artículo 3: Personas asociadas activas

Se considerarán personas asociadas activas quienes suscribieron el acta constitutiva de ASEGOSEP y las que hayan sido admitidas posteriormente conforme con lo estipulado al efecto en el Estatuto, en tanto se encuentren afiliadas y así conste en los registros que al efecto lleva esta.

Artículo 4: Persona no asociada activa

La condición de persona asociada activa cesará, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 24 de la Ley N° 6970 y 11 del Estatuto, cuando sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de pago del ahorro laboral, en cuyo caso la resolución respectiva de la Junta Directiva, se comunicará por escrito, advirtiéndole a la persona afectada sobre su derecho de recurrirla dentro de los tres días siguientes.
- b) Renuncia voluntaria a la asociación.
- c) Traslado laboral con cese de traslado del aporte patronal a ASEGOSEP.
- d) Suspensión por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- e) Expulsión por desacato injustificado de las resoluciones de la Asamblea General, reiterado incumplimiento de deberes, actuación en detrimento de los principios y fines de la asociación y sus intereses económicos.
- f) Renuncia o despido con rompimiento del contrato laboral.
- g) Terminación del nombramiento temporal con la entidad patronal por efecto de traslado a dependencia distinta a las que están legitimadas para realizar aporte patronal a ASEGOSEP.
- h) Retiro por pensión, jubilación o fallecimiento.

Con el cese de la condición de persona asociada por efecto de lo regulado en los incisos a) y b) de este mismo artículo, solo subsistirán los derechos y deberes indicados en el artículo 7 de este mismo Reglamento.

CAPITULO II: RECURSOS**Artículo 5: Recursos económicos**

De acuerdo con los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley y 12 del Estatuto, los recursos con que contará la Asociación, procederán de:

- a) El ahorro mensual del 3% salario reportado por el patrono a la CCSS como ahorro de las personas asociadas
- b) El ahorro voluntario que los asociados decidan realizar, conforme con los planes y condiciones que al efecto ofrezca la asociación.
- c) El aporte mensual del 3% del salario reportado a la CCSS que realiza el patrono en favor de los trabajadores afiliados.
- d) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren concretarse.

- e) Cualquier otro ingreso de fuente lícita, como lo son:
- i. Intereses por los créditos realizados en favor de los asociados y demás personas conforme con la factibilidad financiera y legal.
 - ii. Rentas por las inversiones bursátiles.
 - iii. Comisiones por convenios comerciales con personas físicas y/o jurídicas.
 - iv. Ganancias de capital por venta de activos propiedad de las Asociación.
 - v. Ganancia por la operación de actividades mercantiles.
 - vi. Ingresos por prescripción del plazo legal de un año, desde que la persona asociada este legitimada para el retiro de sus ahorros, aportes patronales, excedentes y cualquier otro recurso económico o material a su nombre en ASEGLOSEP, conforme con el artículo 413 del Código de Trabajo y una vez realizado los esfuerzos factibles para su localización.
 - vii. Cualquier suma por indemnización judicial o extrajudicial por daños materiales o intangibles a la organización.
 - viii. Cualquier otra no contemplada y que cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 6: Del uso de los recursos

En atención a lo preceptuado por los artículos 18 inciso b), 19, 21 y 23 de la Ley y 15 inciso a) y b) del Estatuto, una vez constituido y actualizado periódicamente el fondo de reserva para cubrir el pago de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados, conforme con la recomendación técnica de quien ejerza el cargo de Administrador(a), los recursos de los asociados en custodia y administración de la Asociación se utilizarán conforme lo normado los artículos 4, 20, 21 y 23 de la Ley y 4, 15 inciso c), del Estatuto, entre ellos:

- a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- b) Establecer programas de toda índole que produzcan beneficios a sus asociados, así como financiar becas, ofrecer servicios profesionales, ofrecer el expendio de productos básicos, programas de formación patrimonial, de pensión complementaria, de socorro mutuo, sin menoscabo de cualesquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado y su familia, siempre y cuando los recursos utilizados no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos que establece el artículo 21 de la Ley dicha.
- c) Crear reservas necesarias, debidamente manejadas e invertidas para garantizar la devolución oportuna a los asociados, apegados a lo indicado en el artículo diecinueve de la Ley de cita.

- d) Invertir los recursos del ahorro ordinario o extraordinario de forma adecuada.
- e) Cualquier otra orientada a la satisfacción de las necesidades de las personas asociadas.

La disposición de los recursos económicos tendrá como objetivo primordial el mejoramiento socioeconómico de sus afiliados en procura de dignificar y elevar su nivel de vida.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7: Derechos

Son derechos de las personas asociadas activas, los cuales disfrutará sin ninguna discriminación por razón de raza, credo, sexo, género, estado civil, ideología política o preferencia sexual, conforme con los artículos 7, 9, 15, 20, 21, 31, 33, 39, 41, 65 y 74 de la Ley y 9 del Estatuto, los siguientes:

- a) Solicitar su desafiliación cuando así lo considere oportuno, debiendo la Junta Directiva aceptarla sin más.
- b) Tener acceso a todos los servicios y beneficios que la Asociación disponga para las personas asociadas, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en cada caso.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con derecho, en forma personal, a voz y voto, sobre los asuntos que competan a dicho órgano.
- d) Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación siempre y cuando no esté inhabilitado por imperio del artículo 14 de la Ley y 9 inciso c) del Estatuto.
- e) Tener acceso a las actas y los informes relacionados con la gestión de la organización, previa solicitud escrita y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Junta Directiva, en protección del acceso al contenido confidencial que así lo exija.
- f) Recibir estados de cuenta relacionados con sus ahorros, aportes, excedentes créditos y cualquier otro, producto de su relación con la Asociación.
- g) Acceder a los documentos e informes relacionados con los asuntos agendados para la Asamblea General, con al menos ocho días de anticipación a su celebración.
- h) Recibir sus excedentes económicos luego del cierre de período fiscal, conforme lo acuerde la Asamblea General.
- i) Impugnar ante la Junta Directiva los acuerdos de la Asamblea General que considerase nulos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley y 23 y 32 del Estatuto.

- j) Solicitar la revocatoria de los acuerdos de Junta Directiva que le afecten, dentro de los tres días siguientes a su comunicación, la cual debe resolverse en la sesión siguiente de Junta Directiva.
- k) A la inembargabilidad de sus ahorros y aporte patronal.
- l) A ser atendidas sus consultas o reclamos y contestados en un tiempo racional.
- m) A la devolución de sus ahorros, una vez rebajadas las deudas, cuando renuncie a la asociación.
- n) A la devolución de sus ahorros, aporte patronal y excedentes, una vez deducidos los saldos de sus deudas, cuando cese su relación laboral con el patrono por renuncia, despido, retiro por invalidez o vejez y así sea demostrado documentalmente.
- o) En caso de muerte, documentalmente acreditada, los recursos en custodia y administración, salvo el aporte patronal, serán entregados a los beneficiarios y/o consignados en el juzgado respectivo, luego de deducido el saldo de las deudas con la organización, según lo dispone el artículo 85 del Código de Trabajo.
- p) Cualquier otro que por ley o resolución jurídica aplicable le llegare a corresponder

Son derechos de las personas exasociadas:

Las personas en condición de asociadas no activas, conforme con lo descrito en el artículo 17 de la Ley y de conformidad con el criterio de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo DAJ-AE-002-13 del 21 de diciembre del 2013¹, solo disfrutarán de los siguientes derechos:

- q) La defensa de la inembargabilidad de su aporte patronal.
- r) Solicitar y recibir estados de cuenta relacionados con sus aportes, excedentes, créditos y cualquier otro producto de su relación subyacente con la Asociación.
- s) En general, a ser atendidas sus consultas y/o reclamos, conforme con lo regulado en el inciso l).
- t) El derecho a recibir el aporte patronal cuando cese la relación laboral con el patrono por: renuncia, despido, retiro por invalidez o vejez, según se dispone en el inciso r) anterior.
- u) En caso de muerte, los recursos en custodia y administración, serán entregados a los beneficiarios y/o consignados en el juzgado respectivo, según lo dispone el artículo 85 del Código de Trabajo.
- v) Cualquier otro que por ley o resolución jurídica aplicable le llegare a corresponder

Artículo 8: Deberes

Son deberes de las personas asociadas activas, los cuales deberá observar y/o cumplir conforme con los artículos 1, 2, 7, 8, 14, 18, 24, 26 y 39 de la Ley y 8 del Estatuto, los siguientes:

- a) Identificarse con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, contribuyendo con el aporte solidario de sus recursos y esfuerzos para satisfacerlas.
- b) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de las personas asociadas.
- c) Sustentar documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los servicios y beneficios que brinda la Asociación.
- d) Como integrante de los órganos de la Asamblea General, Junta Directiva u Órgano de Fiscalía, abstenerse de promover y/o realizar cualquiera de los siguientes actos:
 - i. Establecer privilegios para los fundadores y/o directores.
 - ii. Participar de actividades político electorales.
 - iii. Hacer partícipes de rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la asociación a terceras personas, excepto de manera especial, a trabajadores del mismo patrono.
 - iv. Combatir o entorpecer la formación y funcionamiento de sindicatos y cooperativas.
 - v. Participar en calidad de persona asociada en la celebración de convenciones colectivas o arreglos directos de carácter laboral.
- e) Evitar que ocupen cargos en Junta Directiva quienes ostenten la condición de representantes patronales: directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados.
- f) Autorizar la deducción mensual del porcentaje de ahorro acordado por la Asamblea General, velar porque le sea rebajado del salario y trasladado a la Asociación, caso contrario deberá pagarlo personalmente, so pena de ser desafiliado al acumular seis cuotas pendientes.
- g) Velar porque el patrono cumpla con el traslado a la Asociación del aporte mensual comprometido.
- h) Asistir a las Asambleas Generales y cumplir con el deber de pronunciarse en relación con los temas de agenda.
- i) Elegir y cumplir con sus funciones a cabalidad, cuando resulte elegido en cualquier cargo dentro de la Asociación.

- j) Cumplir con los requisitos para acceder a las actas e informes relacionados con la gestión de la organización.
- k) Comunicar cualquier error percibido en los estados de cuenta sus ahorros, aportes, excedentes y créditos.
- l) Mantener actualizados sus beneficiarios para su localización en caso de muerte, a efecto de facilitar la entrega de los recursos depositados a su nombre.
- m) Acatar y respetar las disposiciones de Ley, Estatuto y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva, tomados en atribución de sus respectivas facultades.
- n) Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- o) Actuar en todo momento con ética y buena fe en su relación con la Asociación y demás personas asociadas.
- p) Cualquier otro que, por ley, resolución judicial, Estatuto, acuerdo de Asamblea General o Junta Directiva, tomado dentro de sus respectivas atribuciones.

Son deberes de las personas no asociadas activas:

Las personas en condición de asociadas no activas, conforme con lo descrito en el artículo 17 de la Ley tienen los siguientes deberes:

- a) Comunicar a la Asociación, antes de que transcurra el año, desde el cese de su relación laboral con el patrono, para la liquidación de ahorros, aportes y excedentes, luego de lo cual pasaran a ser parte de los ingresos de la asociación.
- b) Cualquier otro que llegare a derivarse, de la ley, resolución judicial, Estatuto, acuerdo de Asamblea General o de Junta Directiva, tomados dentro de sus respectivas atribuciones.

CAPITULO IV: RELACION FINANCIERA

Artículo 9: Ahorro Laboral y Aporte Patronal

El ahorro laboral y el aporte patronal constituyen requisito indispensable para la afiliación activa, la plena relación financiera y social entre la persona asociada y la organización, conforme con lo establecido en el artículo 18 incisos a) y b) y 24 de la Ley. Estos aportes y los excedentes capitalizados constituyen la base patrimonial sobre los que sustenta el paquete de beneficios económicos y sociales con los que se procura el mejoramiento socioeconómico de esta y de su familia.

Artículo 10: Excedentes económicos

El excedente económico, resultado de la relación ingresos-gastos del período fiscal, debe terminar siempre con un superávit, para que exista distribución de excedentes en favor de las personas asociadas.

La distribución de excedentes siempre se realizará con base en el patrimonio constituido por:

- a) El ahorro laboral, el aporte patronal y los excedentes capitalizados) de la persona asociada activa.
- b) El aporte patronal y los excedentes capitalizados de la persona asociada no activa.
- c) El tiempo en que se hayan mantenido dichos recursos en custodia y administración de la Asociación, durante el período fiscal.

Artículo 11: Ahorro e inversión

La persona asociada tendrá acceso a diferentes planes de ahorro, capitalización e inversión en beneficio de la promoción de la cultura de ahorro y el desarrollo económico propio y de su familia, los cuales se irán implementando de forma progresiva en la organización.

Artículo 12: Legitimidad de los recursos

Los recursos económicos que las personas asociadas destinen y depositen en los planes de ahorro e inversión que constituya la Asociación, deberán provenir de fuente de ingresos legítima, conforme con lo estipulado al efecto en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 8204 y sus reformas, por tal razón, deberán necesariamente proceder de la deducción automática del salario de la persona ahorrante o de transferencia electrónica desde una entidad financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), según corresponda.

Artículo 13: Principios de la actividad financiera

Los planes de ahorro, capitalización e inversión dispuestos por la asociación en beneficio de las personas asociadas deberán observar, al menos, los siguientes principios:

- a) Accesibilidad. Los planes deben estar dirigidos a la población general de personas asociadas, sin discriminación alguna y utilizar la plataforma tecnológica para facilitar la participación a distancia.
- b) Competitividad. Lo rendimientos ofrecidos deben ser atractivos con relación a productos de similar naturaleza en entidades del sector financiero de la economía social solidaria.

- c) Equitativo. El rendimiento máximo ofrecido no debe exceder el porcentaje máximo de la tasa de rendimiento general del período fiscal proyectada (excedentes del período), la cual debe fijar la Comisión de Inversiones, evitando un aprovechamiento ilegítimo de quienes cuenten con mayor capacidad económica.

Artículo 14: Promoción

Los planes de ahorro e inversión deben ser promocionados, base en información clara y completa, en todos los ámbitos institucionales en donde laboren las personas asociadas.

CAPITULO V: RELACION CREDITICIA

Artículo 15: Del crédito

La actividad más fuerte a desarrollar por parte de la Asociación en beneficio de las personas asociadas será la crediticia, la cual tendrá como fin ofrecerles créditos de diversas líneas, mediante las cuales se les brinde oportunidades de solución a toda clase de problemas financieros y expectativas de desarrollo integral para estas y sus familiares. En este sentido, el capital total de las personas asociadas, en custodia y administración, resultará importante en la calificación como sujeto de crédito, por ser reflejo de su capacidad y/o disciplina financiera. La condiciones y requisitos de acceso a las diferentes líneas de crédito serán normadas en un reglamento especial para dicha actividad.

CAPITULO VI: DESAFILIACION

Artículo 16: Indefinida y expresa

Para tramitar la desafiliación expresa de una persona asociada, esta debe presentar el formulario de desafiliación, disponible en la web de la Asociación o mediante nota dirigida a la Junta Directiva, debidamente firmada.

Al desafiliarse por renuncia expresa y voluntaria, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Ley y 9 inciso g) del Estatuto, se liquidarán, en el siguiente orden, cuando los hubiere:

- a) El ahorro laboral, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de este ahorro laboral, según corresponda, a las deudas que la persona asociada mantenga con la Asociación.
- b) Los ahorros extraordinarios, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de estos ahorros extraordinarios, según corresponda, al saldo de deuda dicha, después de aplicado el ahorro laboral.

- c) Los excedentes capitalizados y del período, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de estos excedentes, según corresponda, al saldo subsistente, luego de aplicado los ahorros extraordinarios.
- d) Sobre el saldo al descubierto, una vez aplicados los excedentes, si lo hubiere, se incrementará la tasa de interés, conforme lo regule el Reglamento de Crédito.

En esta circunstancia, el aporte patronal se mantendrá en custodia y administración de la Asociación hasta la terminación del contrato de trabajo de la persona exasociada por cualquier causa. La persona exasociada podrá afiliarse de nuevo en cualquier momento.

Artículo 17: Indefinida y tácita

La desafiliación se tramita por ley, cuando transcurren 6 meses continuos en que el patrono no deduce el ahorro laboral del salario de la persona asociada o no lo traslada a la Asociación y esta tampoco lo pague, circunstancia ante la cual, se comunicará el hecho a la persona afectada a la dirección o teléfono registrado, y de no solucionarse, se liquidará:

- a) El ahorro laboral, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de este ahorro laboral, según corresponda, a las deudas que la persona asociada mantenga con la Asociación.
- b) Los ahorros extraordinarios, si los hubiere, previa cancelación o aplicación total de estos, según corresponda, al saldo de cualquier saldo remanente de deuda, luego de aplicado el ahorro laboral.
- c) Los excedentes capitalizados y del período, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de estos, según corresponda, al saldo subsistente, luego de aplicado los ahorros extraordinarios.
- d) Sobre el saldo al descubierto, una vez aplicados los excedentes, si lo hubiere, se incrementará la tasa de interés, conforme con lo estipulado en el artículo 16 inciso d) anterior.

Artículo 18: Definitiva por terminación del contrato laboral

La desafiliación definitiva sobreviene cuando se presenta alguna de las siguientes causales:

- a) La persona asociada con nombramiento interino, cesa en sus nombramientos, dando terminación del contrato laboral, ante lo cual, corresponde la liquidación total de sus recursos económicos: ahorro laboral, ahorros extraordinarios, excedentes capitalizados y del período y aporte patronal, según correspondan, para lo cual se procederá como sigue:

- i. El ahorro laboral, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de este a los saldos de las deudas que mantuviere con la Asociación.
- ii. Los ahorros extraordinarios, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de estos al saldo de deuda dicha, después de aplicado el ahorro laboral.
- iii. Los excedentes capitalizados y del período, dando prioridad a la cancelación o aplicación total de estos, según corresponda, al saldo remanente de sus deudas, luego de aplicado los ahorros extraordinarios.
- iv. El aporte patronal, con opción de aplicación parcial o total de este al saldo en descubierto de los créditos, luego de aplicados los extremos anteriores, evitando con ello el incremento de la tasa de la tasa de interés sobre dicho saldo y sus efectos sobre la cuota que deberá seguir cancelando la persona exasociada, además del riesgo de un eventual cobro judicial.
- v. Se comunica a la dependencia de recursos humanos de la entidad en la que laboraba la persona liquidada, sobre el monto cancelado por aporte patronal con indicación de traslado a su expediente personal.

Lo anterior no afectará el derecho de la persona exasociada a un eventual reingreso como trabajador al mismo Ministerio u otra entidad del Estado

- b) La persona asociada se traslada a laborar a otra dependencia pública desde donde no es posible seguir recibiendo el aporte patronal, en cuyo caso se produce un rompimiento no absoluto del contrato de trabajo con el patrono con facultades para dar aporte patronal a la Asociación.

En este caso, a solicitud de la persona asociada, corresponde la liquidación de los recursos en custodia y administración de la asociación (ahorros, excedentes y aporte patronal). De no solicitarlo, transcurridos los seis meses sin que ingrese ahorro, se procederá con la liquidación establecida en el artículo 17 anterior, quedando el aporte patronal disponible para retiro cuando la persona asociada así lo solicite y aporte los documentos que demuestren el traslado, en cuyo caso, se comunicará sobre el monto liquidado de aporte patronal a la dependencia de recursos humanos de la entidad en la que labore en ese momento con copia a la entidad en que labore antes de su traslado, con indicación de traslado a su expediente personal.

- c) La persona asociada renuncia, por cualquier causa, al puesto que desempeña en la dependencia del Ministerio.

En este supuesto, previa solicitud suya, corresponde la liquidación de la totalidad de los recursos económicos a su nombre, conforme lo indicado en el inciso a) de este artículo.

- d) La persona asociada es despedida por cualquier causa del puesto que desempeña en la dependencia del Ministerio.

En esta circunstancia, a solicitud de esta, corresponde la liquidación de la totalidad de los recursos económicos a su nombre, conforme lo indicado en el inciso a) de este artículo.

- e) La persona asociada se jubila o pensiona.

A solicitud de esta, corresponde la liquidación de la totalidad de los recursos económicos a su nombre, conforme lo indicado en el inciso a) de este artículo.

- f) La persona asociada fallece.

Se procede a localizar a los beneficiarios para la entrega de los ahorros y excedentes y/o se deposita el aporte patronal según lo ordene el juez laboral, conforme con lo su interpretación de lo preceptuado por el artículo 85 del Código de Trabajo.

Artículo 19: Plazo para la liquidación

Conforme con lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Asociaciones Solidarista, la entrega o depósito de los aportes, ahorros y rendimientos indicados en los artículos 16 a 18 de este Reglamento, se deberá realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del acaecimiento de las causales precitadas, salvo circunstancia especial así lo justifique.

Artículo 20: Reafiliación

En caso de reafiliación, la persona asociada deberá esperar un plazo mínimo de tres meses para el disfrute pleno de los servicios y beneficios que como tal brinda la asociación, transcurrido ese plazo, si tuviese deudas anteriores con la Asociación a las cuales se le incrementó la tasa de interés, la misma le será ajustada a la vigente para la misma línea de crédito.

CAPÍTULO V: MODIFICACIONES

Artículo 21. Modificaciones

Por su naturaleza, las modificaciones y/o reformas al presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva, previa solicitud justificada técnicamente por el titular del cargo de Administración General o solicitud de la Asamblea General.

Aprobado en Junta Directiva en la Sesión número 164 celebrada el 24 de febrero del 2020, entrará en vigencia 30 días naturales después de su publicación en la página web de ASEGOSEP.